Firmado digitalmente por GILES FERRER Arturo Antonio FAU 20290898685 soft
Cargo: Director Academico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.05.2026 16:04:19 -05:00

Lima, 19 de Mayo del 2026

RESOLUCION N° 000057-2026-AMAG/DA

VISTOS:

El Informe N° 000535-2026-AMAG/DA-PAP de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, de fecha 15 de mayo de 2026, dando cuenta de un error en la parte resolutiva de la **Resolución N° 000054-2026-AMAG/DA** de fecha 14 de mayo de 2026, que atiende recomendación de abandono de dos magistrados del Curso a Distancia **"ESTUDIO DE LOS PRINCIPALES PLENOS CASATORIOS CIVILES**", en ejecución del 15 de abril al 19 de mayo de 2026, que requiere ser corregido, y, el INFORME N° 000086-2026-AMAG/DA-RBMZ (18Mayo2026), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, luego del proceso regular en fecha 16 de marzo de 2026, se emite la **Resolución N° 000022-2026-AMAG/DA**, mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Curso a Distancia **"ESTUDIO DE LOS PRINCIPALES PLENOS CASATORIOS CIVILES**", en ejecución del 15 de abril al 19 de mayo de 2026**,** en cuya relación adjunta se encuentra los magistrados **WILLIAM PANDAL CAMPOS y MARIELA VALDIVIA CAMPOS;**

Que, con Informe N° 000400-2026-AMAG/DA-PAP de 20 de abril de 2026, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, se dirige a Dirección Académica, dando cuenta de magistrados a ser excluidos del Curso a Distancia **"Estudio de los principales plenos casatorios civiles"** en ejecución del 15 de abril al 19 de mayo de 2026, al que fueron admitidos con la Resolución N° 000022-2026-AMAG/DA;

Que, con Informe N° 000074-2026-AMAG-DA-A-RBMZ se propuso el proyecto de Resolución que atienda el registro de Abandono de los magistrados **WILLIAM PANDAL CAMPOS y MARIELA VALDIVIA CAMPOS** del Curso a Distancia **"ESTUDIO DE LOS PRINCIPALES PLENOS CASATORIOS CIVILES**", en ejecución del 15 de abril al 19 de mayo de 2026, admitidos con Resolución N° 000022-2026-AMAG/DA; sin embargo, con Informe N° 000502-2026-AMAG/DA-PAP de fecha 11 de mayo de 2026 la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, advierte que en el Visto de la Resolución N° 000044-2026-AMAG/DA generada para atender la exclusión propuesta hay un error en el nombre de la actividad que si bien, no implica error sustantivo, pide se corrija**;** siendo un lapsus calami debe corregirse con una resolución del mismo nivel;

Que, en ese sentido, habíamos señalado que la forma correcta de corregir el error es a través de una Fe de errata del nombre de la actividad en el Visto de la Resolución N° 000044-2026-AMAG/DA, donde dice: "… ***"El proceso penal del adolescente que infringe la ley penal"*** …"; y debe decir: "… ***"ESTUDIO DE LOS PRINCIPALES PLENOS CASATORIOS***

Firmado digitalmente por MUJICA ZEVALLOS Ramon Bayardo FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.05.2026 14:35:18 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **ITOFFGR**

***CIVILES**" …* con lo que quedará saneado los hechos con lo dispuesto por Dirección Académica en coherencia con los hechos advertidos, dejando inalterable lo demás que contiene;

Que, con el Informe N° 000535-2026-AMAG/DA-PAP de fecha 15 de mayo de 2026, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento señala que hay nuevamente un error esta vez en el texto de la parte resolutiva que dice: ***ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la FE DE ERRATA*** *de la parte del* ***VISTOS*** *de la* ***Resolución N° 000044-2026-AMAG/DA****, en los siguientes términos:*

Dice: En la parte del VISTOS: *El Informe N° 000400-2026-AMAG/DA-PAP…*
Debe decir: En la parte Resolutiva: *El Informe N° 000400-2026-AMAG/DA-PAP…;*

Que, el Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 04-2019-JUS, señala en los artículos 155° y 156 que: *"CAPÍTULO V Ordenación del Procedimiento Artículo 155.- Unidad de vista Los procedimientos administrativos se desarrollan de oficio, de modo sencillo y eficaz sin reconocer formas determinadas, fases procesales, momentos procedimentales rígidos para realizar determinadas actuaciones o responder a precedencia entre ellas, salvo disposición expresa. Artículo 156.- Impulso del procedimiento La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida…*";

Que, la misma norma señala en el TÍTULO III De la Revisión de los Actos en Vía Administrativa, CAPÍTULO I, Revisión de Oficio y señala: "*…Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original…*";

Que, en ese sentido, la forma correcta de corregir el error es a través de una Fe de errata de la ubicación de la corrección, que se hace en la parte resolutiva de la Resolución N° 000054-2026-AMAG/DA, de fecha 14 de mayo de 2026, con lo que quedará saneado los hechos con lo dispuesto por Dirección Académica en coherencia con los hechos advertidos; dejando inalterable lo demás que contiene;

Que, en uso de las facultades conferidas por el D.S. N° 04-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 8° de la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, y, el Reglamento del Régimen de Estudios, aprobado por Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo Nº 03-2023-AMAG-CD;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la FE DE ERRATA del artículo Primero la parte Resolutiva de la **Resolución N° 000054-2026-AMAG/DA**, en los siguientes términos:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **ITOFFGR**

Dice: ***<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>. - DECLARAR la FE DE ERRATA*** *de la parte del* ***VISTOS*** *de la* ***Resolución N° 000044-2026-AMAG/DA****, en los siguientes términos:*

Dice: En la parte del VISTOS:
El Informe N° 000400-2026-AMAG/DA-PAP…(…)… y,:

Debe decir: En la parte Resolutiva:
El Informe N° 000400-2026-AMAG/DA-PAP…(…)…;

Debe decir: <u>ARTÍCULO PRIMERO</u>. - DECLARAR la FE DE ERRATA de la parte del **VISTOS** de la **Resolución N° 000044-2026-AMAG/DA**, en los siguientes términos:

Dice: En la parte del VISTOS:
El Informe N° 000400-2026-AMAG/DA-PAP…(…)… y,:

Debe decir: En la parte del VISTOS:
El Informe N° 000400-2026-AMAG/DA-PAP…(…)…; manteniéndose inalterable lo demás que contiene.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>. - ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, **notificar** la presente Resolución a Registro Académico, a Tesorería y a los interesados a través del correo electrónico que tienen registrado, dando cuenta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE

Firma digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR ACADEMICO
Academia de la Magistratura

AAGF/rbmz/yc-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **ITOFFGR**